



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME VISITA FISCAL

**DPC 505-13
PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL A CARGO DEL DR. GUSTAVO
FRANCISCO PETRO URREGO, ACTUAL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
D.C., POR HABER APARECIDO EN DOS MENSAJES DE PUBLICIDAD
OFICAL EN LA TELEVISIÓN NACIONAL**

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

**SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SG
PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013**

**Elaborado por:
BERTHA ROMERO ROJAS**

**Aprobó:
PATRICIA BENITEZ PEÑALOSA
Directora Sector Gobierno (E)**

JULIO DE 2013

1

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32A No. 26ª- 10
PBX 335 88 88





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TABLA DE CONTENIDO

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	3
2. RESULTADOS OBTENIDOS:	8



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

1.1. ANTECEDENTES:

Mediante el MUT/200-02-05-13, calendado el 02-05-13, con radicado en la Contraloría de Bogotá No. 1-2013-20757, el Honorable Concejal de Bogotá D.C., Miguel Uribe Turbay, radicó el Derecho de Petición, dirigido al señor Contralor de Bogotá, solicitando se realice la investigación fiscal pertinente por las propagandas transmitidas en canales privados nacionales, dado que el Alcalde Mayor de Bogotá Gustavo Francisco Petro Urrego, hace publicidad a los proyectos de Acuerdo que radicó en el Concejo de Bogotá en el pasado mes de Abril (Proyectos 094 y 095 de 2013) sobre Valorización y Cupo de Endeudamiento.

Posteriormente, mediante radicado No. 1-2013-21686 de fecha 10/05/13 en este ente de control fiscal, el honorable Concejal de Bogotá Miguel Turbay le da alcance al oficio MUT/200 de 2 de mayo de 2013, con radicado No. 1-2013-20757, reiterando la solicitud de investigación responsabilidad fiscal al actual Alcalde Mayor de Bogotá, por los hechos ya expuestos, agregando otras situaciones que según el memorialista contribuyen al detrimento patrimonial en el caso subjudice, por el uso indebido de los recursos públicos por parte del servidor público.

La petición del Honorable Concejal, se centra en que al aparecer el señor Alcalde Mayor de Bogotá, en los dos mensajes de publicidad oficial “todos ganamos” y “derogatoria”, al hacer uso de su voz y de su imagen, es el vocero y el beneficiario de estas piezas de publicidad, por ende se está promocionando con fines políticos.

Que como consecuencia, de lo anterior se estaría frente a una actuación que no corresponde a los principios de legalidad, economía, moralidad y transparencia que deben regir la actividad de la administración; por el uso indebido, detrimento o menoscabo de los recursos públicos, en los términos de la Ley 610 de 2000.

Que aun cuando el debate de los proyectos de valorización y Cupo de endeudamiento finalizaron en el Concejo el 30 de abril del año en curso, las propagandas se siguieron transmitiendo por televisión.

Que además, el Alcalde de Bogotá, ha venido apareciendo en los mensajes de publicidad oficial “derogatoria” y “todos ganamos” en la televisión nacional que tiene cubrimiento en todo el territorio colombiano, que no era necesario dado que estos solo estaban dirigidos a los ciudadanos capitalinos, además que los mensajes fueron transmitidos en la franja de mayor audiencia - Prime-, conllevando un alto costo para los recursos públicos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Que los dos mensajes publicitarios en cita también se divulgaron a través de videos en YouTube en Internet, en el canal Bogotá Humana, y en el canal de prensa de la Alcaldía de Bogotá.

Que en el mensaje de publicidad de “Todos ganamos”, el Alcalde Mayor de Bogotá, dice textualmente que:

“Si construimos las obras estratégicas de la movilidad que he propuesto al Concejo, por la vía del crédito público, gana la ciudadanía, porque puede aumentar su capacidad de pago y disfrutar de unas obras, que desembottan las principales localidades de la ciudad, gane la ciudad, porque puede comprar más, ponerse al frente de las grandes ciudades latinoamericanas en el concurso por un mejor vivir, gana el alcalde indudablemente porque su Plan de Desarrollo se puede realizar y gana el Concejo Distrital, porque puede establecer puentes de comunicación con el conjunto de la ciudadanía en fas de las necesidades que la ciudadanía está demandando”

Refiere el accionante, que en el mensaje de publicidad “derogatoria”, también dice textualmente que:

“he solicitado al Concejo de Bogotá, la derogatoria de dos acuerdos de valorización, el Acuerdo 780 y el 451, aprobados por esa entidad dad en los años 2005 y 2010, que tendrían que cobrarse en este año, la situación económica, la crisis de varias ramas de producción, el estancamiento del consumo, la falta de capacidad de pago de muchos sectores dela sociedad bogotana, hacen inconveniente ese cobro”.

Acota el honorable Concejal Uribe, que los dos mensajes de publicidad “derogatoria” y “todos ganamos”, bien pudieron haber sido emitidos en el Canal Capital de propiedad de Distrito Capital y de algunos de sus entidades, con lo cual se pregunta, si estos tuvieron un costo o pudieron haber sido emitidos sin costo alguno para la administración distrital.

Que *“en cualquiera de las dos posibilidades, haber sido emitidas con costo o sin costo para el Distrito Capital, también se habría incurrido en la violación del artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 porque los supuestos que tipifican la conducta sancionable se producen por hacer la publicidad que promociona al servidor público, así no hayan tenido costo para la Alcaldía de Bogotá (...)”*, dado que los mensajes de publicidad no cumplen con la pertinencia de comunicación que exige la ley en la medida que lo que se solicitaba, es una decisión autónoma y constitucional de los concejales y porque los debates se llevan a cabo en el cabildo y no a través de los medios masivos de comunicación pagados con recursos públicos donde el ciudadano no tiene nada que hacer.

Por otra parte, también menciona el memorialista, que además se publicitaron dos mensajes publicitarios más, que se titulan *“Por las y los ciudadanos de Bogotá”*, en



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

los cuales al final de cada uno de los mensajes publicitarios aparece que son patrocinados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y por Bogotá Humana.

Ahora bien, en el escrito de petición se indican como fundamentos de derecho, el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011. Presupuesto de publicidad, reglamentado por el Decreto Nacional 4326 de 2011, el cual transcribe textualmente:

“Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos.

En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad.

Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión”.

El memorialista, trae en respaldo de los argumentos de la petición, el artículo 6º de la Ley 610 de 2000. Daño patrimonial al estado: *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”,* respaldada esta norma por jurisprudencia de la Corte Constitucional, *“la responsabilidad fiscal tiene como principio o razón jurídica la protección del patrimonio económico del Estado; su finalidad no es sancionatoria, puesto que no se orienta a reprimir una conducta reprochable, sino eminentemente reparatoria, dado que pretende garantizar el patrimonio público frente al*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

daño causado por la gestión fiscal irregular; está determinada por un criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, y parte del daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente”.

El peticionario, solicita establecer a través de la investigación pertinente, si las transmisiones de los dos mensajes de publicidad “derogatoria “ y “todos ganamos” podrían configurar un posible detrimento patrimonial para la ciudad, basado en los hechos expuestos en su petición.

El Honorable Concejal Uribe, solicita como pruebas se solicite a los concesionarios de televisión CARACOL y RCN, Canal UNO y al canal CITY TV:

“el audio y el video de los dos mensajes de publicidad del servidor público Gustavo Francisco Petro Urrego, referidos en los HECHOS, que han sido emitidos por ellos en sus programas dirigidos a todo el país”

“que le informen en qué programas, cuántas veces y en qué fechas, han sido emitidos los dos mensajes de publicidad del servidor público Gustavo Francisco Petro referidos en los HECHOS”

“que le informen qué valor cobraron por la emisión de los dos mensajes de publicidad del servidor público Gustavo Francisco Petro Urrego descritos en los HECHOS”.

“Solicitar a Canal Capital que informe si los dos mensajes de Publicidad del servidor público Gustavo Francisco Petro Úrrego titulados “Por las y los ciudadanas de Bogotá” fueron emitidos por ese prestador del servicio público de televisión, de haber sido emitidos, solicitar el audio y el video de los dos mensajes de publicidad y pedir que se informen cuántas veces se emitieron los dos mensaje, en que programas y en que fechas se han emitido los dos mensajes publicitarios del servidor público Gustavo Francisco Petro”.

“Solicitar el valor pagado a cada canal y programadora de televisión, por la Alcaldía de Bogotá para la emisión de esos dos mensajes de publicidad en los cuates el servidor público Gustavo Francisco Petro Urrego se promociona mediante el uso de su voz y su imagen, titulados “Por las y los ciudadanos de Bogotá”.”.

1.2. INFORMACION OBTENIDA EN DESARROLLO DE LA VISITA FISCAL:

Para el logro de los fines la administración distrital, en cabeza del actual Alcalde Mayor de Bogotá, presentó al Concejo de Bogotá, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., “Bogotá



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Humana”, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo 489 de 2012, definiéndose las metas, las estrategias, las políticas y actuaciones de los servidores públicos, que guiarían la articulación de las acciones del gobierno distrital en este lapso.

Bajo la nueva óptica, basada en lo que representa la ciudad y los ciudadanos, para la actual administración distrital, surge la necesidad de una política de comunicación del quehacer administrativo al servicio de la ciudadanía con criterios de corresponsabilidad, de difusión de los servicios públicos que la administración desarrolla en ejercicio de sus funciones y su estado de avance, de promoción en cuanto a los derechos y obligaciones recíprocas de los ciudadanos frente a la actividad pública.

Para la administración distrital, la comunicación y la coherencia de articulación institucional para el manejo de mensajes publicitarios, fue evidenciada como relevante, de ahí que partió del cambio en las prácticas comunes de contratación de medios, pasando de estar fragmentada, dispersa y separada en cada una de las entidades, con lo cual se generaba una mayor inversión, con mayores esfuerzos humanos y logísticos, pero con menores resultados y efectividad en las publicaciones y divulgación en medios, a una bolsa única para toda administración distrital, manejada a través de un acuerdo contractual, uniendo los esfuerzos institucionales en materia de comunicación en forma coordinada, la cual genera ahorro presupuestal, humano y logístico, que además se refleja en eficiencia y eficacia frente a lo que se quiere transmitir a los administrados.

Es así, como para llevar a cabo la concreción de esta nueva visión en materia de comunicación y divulgación en medios, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, celebró con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá- ETB, en el 2012 el Convenio Interadministrativo Marco No. 1100100-226-2012. Para la vigencia 2013, y se está ejecutando el Convenio Interadministrativo No. 1100100-065-2013, con el objetivo de aunar esfuerzos entre las entidades que conforman la administración, previo cumplimiento de todos los requisitos de ley como, estudios previos, de mercado de medios, cotizaciones, justificación de la contratación, entre otros; documentos que hacen parte de los papeles de trabajo.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS OBTENIDOS

En lo atinente, a los programas, veces y fechas, en que fueron emitidos los dos mensajes de publicidad “todos ganamos” y “solicitud derogatoria”; la administración entregó, la información que se refleja en los cuadros del 1 al 6, que a continuación aparecen, donde se evidencia, por medio televisivo: El programa, referencia de la pauta publicitaria, la hora en que fue transmitida, la duración, los días y el rating respectivo por emisión.

**CUADRO 1
CANAL CAPITAL- ORDEN DE PAUTAS 1562 y 1563**

Descripción	Referencia	Hora	Duración	Abril			
				Sab	Dom	Lun	Mar
				27	28	29	30
El Primer Café	“Solicitud derogativa”	06:30	45			0,06	
Hagamos memoria	“Solicitud derogativa”	21:30	45				0,09
Capital Noticias 12:00	“Solicitud derogativa”	12:00	45			0,03	
Capital noticias (S y D)	“Solicitud derogativa”	20:00	45	0,12			
Hagamos Memoria	“Solicitud derogativa”	21:30	45	0,13			
Las Víctimas de Pablo	“Solicitud derogativa”	21:30	45		0,16		
De Buen Gusto	“Solicitud derogativa”	07:00	45	0,09	0,32		
Capital Noticias 20:00	“Solicitud derogativa”	20:00	45				0,12
Hashtag	“Solicitud derogativa”	20:30	45			0,23	0,15
Capital Noticias 12:00	“Solicitud derogativa”	12:00	60			0,03	
Capital Noticias 20:00	“Todos Ganamos”	20:00	60			0,22	
Capital Noticias	“Todos Ganamos”	20:00	60	0,12	0,2		

Fuente: Información suministrada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; D.C.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 2
CARACOL TV- ORDEN DE PAUTA 1627**

Descripción	Referencia	Hora	Duración	Abril			
				Sab	Dom	Lun	Mar
				27	28	29	30
NOTICIAS 7:00 A.M	“Solicitud derogativa”	06:30 a 08:15 a.m	45"			2,0	
NOTICIAS 12:30 P.M	“Solicitud derogativa”	12:30 a 13:45 p.m	45"				3,6
NOTICIAS 12:30 P.M	“Solicitud derogativa”	12:30 a 13:45 p.m	45"	2,8	2,8		
NOTICIAS 7:00 P.M.	“Solicitud derogativa”	19:00 a 20:15 p.m	45"			4,7	
LA PROMESA	“Solicitud derogativa”	21:00 a 22:05 p.m	45"				10,4
NOTICIAS 7:00 P.M.	“Solicitud derogativa”	19:00 a 20:15 p.m	45"		4,5		
NOTICIAS 7:00 A.M	“Todos Ganamos”	06:30 a 08:15 a.m	60"				2,0
NOTICIAS 12:30.M.	“Todos Ganamos”	12:30 a 13:45 p.m	60"	3,6			
NOTICIAS 12:30 P.M	“Todos Ganamos”	12:30 a 13:45 p.m	60"		2,8		
NOTICIAS 7:00 P.M	“Todos Ganamos”	19:00 a 20:15 p.m	60"	4,5	4,5		

Fuente: Información suministrada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; D.C.

**CUADRO 3
RCN TV- ORDEN DE PAUTA 1865**

Descripción	Referencia	Hora	Duración	Abril			
				Sab	Dom	Lun	Mar
				27	28	29	30
NOTICIAS 7:00 A.M	“Solicitud derogativa”	06:30 a 08:15 a.m	45"				1,7
NOTICIAS 12:30 P.M	“Solicitud derogativa”	12:30 a 13:45 p.m	45"			2,9	
NOTICIAS 12:30 P.M	“Solicitud derogativa”	12:30 a 13:45 p.m	45"	2,1			
AL DERECHO	“Solicitud derogativa”	14:30- 15:30 PM	45"				1,3
NOTICIAS 7:00 P.M. FIN DE SEMANA	“Solicitud derogativa”	19:00 a 20:15 p.m	45"		5,1		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOTICIAS 7:00 A.M.	“Todos Ganamos”	06:30 a 08:15 a.m	60"			2,0	
NOTICIAS 12:30 P.M	“Todos Ganamos”	12:30 a 13:45 p.m	60"				2,4
NOTICIAS 12:30 P.M	“Todos Ganamos”	12:30 a 13:45 p.m	60"	2,1	3,0		
NOTICIAS 7:00 P.M	“Todos Ganamos”	19:00 a 20:15 p.m	60"			4,5	

Fuente: Información suministrada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; D.C.

**CUADRO 4
CITYTV- ORDEN DE PAUTA 1561**

Descripción	Referencia	Hora	Duración	Abril			
				Sab	Dom	Lun	Mar
				27	28	29	30
ARRIBA BOGOTA	“Solicitud derogativa”	07:00	45			1,6	
CITY NOTICIAS 1/2 DIA	“Solicitud derogativa”	12:00	45			0,7	0,7
CITYNOTICIAS DE LAS 8	“Solicitud derogativa”	20:00	45				2,2
CITYNOTICIAS DE LAS 8	“Solicitud derogativa”	20:00	45	1,6	1,6		
BRAVISSIMO	“Solicitud derogativa”	08:00	45	0,7	0,7		
CITY NOTICIAS 1/2 DIA	“Todos Ganamos”	12:00	60	0,7			
CITYNOTICIAS DE LAS 8	“Todos Ganamos”	20:00	60			2,2	2,2

Fuente: Información suministrada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; D.C.

**CUADRO 5
CM&- ORDEN DE PAUTA 1633**

Descripción	Referencia	Hora	Duración	Abril	
				Mar	30
NOTICIERO CM&	“Todos Ganamos”	21:30 PM	60"	1,1	

Fuente: Información suministrada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; D.C.

CUADRO 6

10



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOTICIAS UNO- ORDEN DE PAUTA 1631

Descripción	Referencia	Hora	Duración	Abril
				Do
				28
NOTICIAS UNO	“Solicitud derogativa”	21:00 PM	45”	1,5

Fuente: Información suministrada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; D.C.

Además, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, respecto de la campaña “NOTAS”, que corresponde a las pautas publicitarias “solicitud derogativa” y “Todos ganamos”, entregó el consolidado del presupuesto asignado a estas, con descuento y ahorros, como se discrimina a continuación:

**CUADRO 7
PRESUPUESTO DE LAS PAUTAS CON DESCUENTOS**

MEDIO	INVERSIÓN TARIFA BRUTA	INVERSIÓN TARIFA NETA	IVA	TOTAL	AHORRO	DCTO ESTIMADO
Canal Capital	\$ 23.821.807	\$ 12.691.592	\$ 2.030.655	\$ 14.722.247	\$ 11.130.215	47%
Caracol TV	\$ 238.502.250	\$ 119.623.422	\$ 19.139.748	\$ 138.763.170	\$ 118.878.828	50%
RCN TV	\$ 275.313.000	\$ 107.574.606	\$ 17.211.937	\$ 124.786.543	\$ 167.738.394	61%
Noticias Uno	\$ 14.080.000	\$ 9.968.744	\$ 1.594.999	\$ 11.563.743	\$ 4.111.256	29%
CM&	\$ 10.600.000	\$ 8.480.000	\$ 1.356.800	\$ 9.836.800	\$ 2.120.000	20%
City TV	\$ 30.530.000	\$ 18.318.000	\$ 2.930.880	\$ 21.248.880	\$ 12.212.000	40%
Codificación	\$ 1.360.000	\$ 1.360.000	\$ 217.600	\$ 1.577.600	\$ 0	0%
TOTAL PLAN	\$ 594.207.057	\$ 278.016.364	\$ 44.482.618	\$ 322.498.982	\$ 316.190.693	53%
			Comisión	\$8.340.491		
			IVA Comisión	\$1.334.479		
			Total	\$332.173.952		

Fuente: Información suministrada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; D.C.

A la fecha la Secretaría General de la Alcaldía Mayor a reembolsado (entiéndase como el valor de la contratación o servicios facturados a ETB conforme con lo solicitado y aprobado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en medios de comunicación), a la ETB, con cargo al convenio interadministrativo 1100100-065-2013, el valor de \$122.483,962 pesos, del costo total de \$332.173.952 pesos de las dos piezas publicitarias objeto de la presente visita fiscal, como consta en el acta calenda el 25-06-13.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En cuanto a la prohibición legal del artículo 10 de la Ley 1474 de 2011. Presupuesto de publicidad, reglamentado por el Decreto Nacional 4326 de 2011, expuesta por el peticionario *“Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión”*.

Tenemos que al revisar las Notas de Vigencia, de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, se encontró que mediante el Decreto 4326 de noviembre de 2011, expedido por el presidente de la República se reglamentó parcialmente el artículo 10 de la norma *Ibidem*.

La Ley 1474 de 2011 evidentemente consagro una serie de prohibiciones en materia de comunicación oficial, pero también fue taxativa con los hechos que recogía tal prohibición, como se estableció en el artículo 10, norma de la cual no se puede inferir que la conducta del señor Alcalde, este inmersa en esta prohibición al aparecer en dichos comerciales, ya que ni los verbos rectores allí previstos ni la conducta desplegada por este coinciden con el precepto legal.

Por el contrario, el artículo 10 de la Ley 1474 de 2001, fue reglamentado parcialmente por el Decreto 4326 de noviembre de 2011, así: **“Artículo 1°. Actividades de divulgación.** *De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán adelantar directa o indirectamente, actividades de divulgación de sus programas y políticas, para dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde con los criterios de efectividad, transparencia y objetividad.*

Artículo 2°. Actividades no comprendidas. *No se consideran actividades de divulgación de programas y políticas, ni publicidad oficial, aquellas que realicen las entidades públicas con la finalidad de promover o facilitar el cumplimiento de la Ley en relación con los asuntos de su competencia, la satisfacción del derecho a la información de los ciudadanos o el ejercicio de sus derechos, o aquellas que tiendan simplemente a brindar una información útil a la ciudadanía, como pueden ser entre otras:*

- a). Las originadas en actividades o situaciones de riesgo, cuya difusión tiende a prevenir o disminuir la consumación de daños a la ciudadanía;*
- b). Las notificaciones, comunicaciones o publicaciones legalmente dispuestas;*
- c). La comunicación o publicación de los instrumentos y demás documentos que deba realizar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico;*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

d). La información de orden legal que sea de interés general para la ciudadanía.”

Del anterior precepto legal, se puede colegir que las entidades públicas pueden brindar información de interés general, útil a la ciudadanía y satisfacer el deber ser del derecho a la información a todos los administrados. Más aún, cuando el derecho a la información es un precepto legal de rango constitucional que se contempla en el artículo 20 de nuestra Carta Magna y el cual estipula: **“ART. 20. - Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.**

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.”

La libertad de expresión puede ser entendida como el derecho fundamental que tienen todos los individuos a manifestar o recibir de forma individual o colectiva ideas, pensamientos o similares, a través de los medios y los instrumentos elegidos para un fin determinado o indeterminado. En otras palabras, es el derecho a la libre expresión de la opinión.”.

Según el marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión, éste cuenta con dos dimensiones (individual y colectiva); la dimensión individual, consiste *“en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, y la colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada”.*

Partiendo de la anterior doble connotación, se ha explicado por la jurisprudencia que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva entre los seres humanos, que implica tanto el derecho a comunicar a otros el propio punto de vista y las informaciones u opiniones, como el derecho de todos a recibir y conocer tales puntos de vista, informaciones, opiniones, relatos o noticias, libremente y sin interferencias. Sobre este punto se ha precisado que para el ciudadano es tan importante el conocimiento de la opinión ajena o la información de que disponen otros, como el del legítimo derecho a difundir la propia.

En la Sentencia T-391 de 2007 consta un amplio estudio relacionado con el derecho a la libertad de expresión. En dicha providencia se reiteró y recopiló la doctrina constitucional sentada por la Corte Constitucional a partir de la interpretación del bloque de constitucionalidad y la amplia jurisprudencia sobre el tema. En lo que respecta al alcance del artículo 20 de la Constitución, se concluyó que los elementos normativos que lo conforman contemplan varios derechos y



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

libertades fundamentales, las cuales deben ser interpretadas y respetadas conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan al Estado colombiano.

Sobre este punto, como consta en el acta de visita fiscal calendada el día 25/06/13, el Subsecretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, informó, que al excepcionar el Decreto Reglamentario 4326 de noviembre de 2011, la aplicación del inciso 4o del artículo 10 de la Ley 1474, fue a él al que se acogió la administración para utilizar el mecanismo aludido; enfatizando que lo que se prohíbe es la promoción de servidores públicos, partidos políticos o que se induzca a la confusión utilizando la voz o la imagen, conductas que por supuesto no ocurrieron y que se pueden evidenciar en los mencionados mensajes.

En cuanto, a que *“...la derogatoria del acuerdo 180 de 2005 y la aprobación del cupo de endeudamiento, es una decisión autónoma y constitucional de los concejales, porque los debates se llevan a cabo en el cabildo y no a través de los medios masivos de comunicación pagados con recursos públicos, donde el ciudadano no tiene nada que hacer”*, tenemos que:

El pilar fundamental del principio de legalidad de las decisiones del órgano legislativo (concejo de Bogotá), se materializa a través de la deliberación que se da al interior de este, por ser una atribución contemplada en el numeral 3o del artículo 12o del Decreto 1421 de 1993, más aún cuando los debates por ley no son secretos, se llevan a cabo en sesiones abiertas a la ciudadanía.

A su vez, el Alcalde Mayor de Bogotá, dentro de la órbita del deber ser, podía hacer uso del ejercicio democrático, de dar a conocer de manera explícita a todos los administrados (art. 20 de Constitución Nacional), los dos (2) proyectos de acuerdo de interés general para todos los ciudadanos capitalinos, a través de los mensajes publicitarios, dado el impacto directo en la economía de los hogares capitalinos.

La justificación de las pautas, de conformidad con lo informado en la entrevista por el Subsecretario General de la Alcaldía Mayor, obedeció a las dudas que tenía la ciudadanía, generadas por las diferentes versiones informales transmitidas por los medios de comunicación, lo cual había causado un desespero legítimo, pues se estaba afectando gravemente sus finanzas, sumado a lo inequitativo de los valores a pagar por este impuesto a cargo de muchos capitalinos.

También, informó el Subsecretario de la Alcaldía Mayor, que indudablemente se consiguieron ahorros importantes para este tipo de mensajes, dado que no se pagó el valor de quien aparecía en ellos, y al haber una bolsa única amparada



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

bajo el convenio interadministrativo 110010-065/13, suscrito por la SG de la Alcaldía Mayor, con la central de medios de ETB, la emisión en la franja PRIME, en algunas de las emisiones al aire de las piezas publicitarias, no resultaron onerosas, porque al negociar estas en bloque con una bolsa única con los medios de comunicaciones, los descuentos son mayores, como lo refleja el consolidado de recursos, descuentos y ahorros, que está discriminado en el cuadro 7º, de este informe; que al realizarlo individualmente y por separado por cada entidad, como era la práctica común anteriormente, donde cada entidad realizaba su propia contratación, la cual resultaba, más costosa, tampoco podían negociar franja, tiempo y programas, porque estas condiciones las decidía el medio que vendía el servicio.

En lo atinente al posible daño patrimonial por el uso indebido de los recursos públicos al aparecer el Alcalde Mayor en las pautas publicitarias en cita, en los términos del artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

Tenemos, que mediante sentencia C-340 de 2007 de la Corte Constitucional, las expresiones “uso indebido” e “inequitativa” del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, fueron declaradas inconstitucionales.

La Corte Constitucional, para declarar inexecutable las expresiones “uso indebido” e “inequitativa” que traía el artículo 6º de la norma Ibídem, lo determinó teniendo en cuenta que la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.

Sobre este particular, la Corte, en la Sentencia C-661 de 2000, al referirse a la distinta naturaleza del daño en la responsabilidad disciplinaria y en la fiscal, puntualizó que mientras que el daño en la responsabilidad disciplinaria es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, el daño en la responsabilidad fiscal es patrimonial. En consecuencia, señaló la Corte, *“... el proceso disciplinario tiene un carácter sancionatorio, pues busca garantizar la correcta marcha y el buen nombre de la cosa pública, por lo que juzga el comportamiento de los servidores públicos frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública, al paso que “... el proceso fiscal tiene una finalidad resarcitoria, toda vez que el órgano fiscal vigila la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos, para lo cual puede iniciar procesos fiscales en donde busca el resarcimiento por el detrimento*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

patrimonial que una conducta o una omisión del servidor público o de un particular haya ocasionado al Estado.

Concluyó la Corte en esa Sentencia que, dadas las anotadas diferencias, “*el Legislador no puede atribuir a la Contraloría facultades que invadan la función disciplinaria asignada a otro órgano autónomo, en tanto que los órganos de control deben ejercer sus funciones separada y autónomamente (C.P., art. 113), conforme con la naturaleza jurídica de los poderes disciplinario y fiscal del Estado (C.P., art. 268, 277 y 278).*” Puso de presente la Corporación que en el artículo 268 de la Carta está prevista la separación de las funciones disciplinarias y fiscales, y que conforme a esa norma, al contralor le corresponde establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (Artículo 268-5), y promover ante las autoridades competentes las investigaciones penales o disciplinarias que quepan contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado (Artículo 268-8).

En cuanto a la expresión uso indebido contenida de la norma en cita, la Corte señaló: “*a. Uso indebido que genera lesión o detrimento en bienes o recursos públicos. En esta hipótesis el daño no está representado en el uso indebido per se, sino, precisamente, en el detrimento, disminución o pérdida de los bienes o los recursos públicos. Aquí cabrían algunos de los ejemplos presentados por los intervinientes en este proceso, como el referido al daño producido a una maquinaria del Estado como consecuencia de su utilización en una forma proscrita por los manuales de uso, o eventos no tan fáciles, como podría ser el uso improductivo de recursos públicos, caso en el cual el daño no se da por la mera conducta indebida, sino por el detrimento que la indebida aplicación de los recursos produce en el patrimonio. Los bienes o los recursos dejan de ser útiles, esa pérdida de utilidad es un detrimento patrimonial susceptible de generar responsabilidad fiscal. A título ilustrativo podría señalarse que, si bien la jurisprudencia de la justicia ordinaria penal ha precisado que la exigencia de que el uso se realice en forma indebida comporta la necesidad de que este elemento normativo del tipo sea objeto de una especial valoración cultural de connotaciones extrajurídicas, podría configurarse una hipótesis de responsabilidad fiscal y eventualmente disciplinaria y penal en el evento de un funcionario que, sistemáticamente acudiese a su lugar de trabajo en horario no laboral con el propósito de realizar extensas llamadas al exterior. En ese caso es claro que la conducta genera un costo y que el objeto de la responsabilidad fiscal es la afectación que ese costo produce en el patrimonio público, y no la mera conducta indebida de usar los bienes del Estado para un fin distinto del propio del servicio público, conducta que daría lugar a que las autoridades competentes establecieran las correspondientes responsabilidades disciplinaria y penal.*

b. El uso indebido puede no generar un detrimento apreciable o significativo en los bienes o los recursos públicos, pero si puede traer consigo un aprovechamiento patrimonial para el agente que usa indebidamente los bienes o los recursos del Estado. En esta hipótesis cabría decir que, en estricto sentido, el daño está en el detrimento en los



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

intereses patrimoniales del Estado que se deriva de su aprovechamiento indebido por terceros. No en el uso per se, sino en el aprovechamiento indebido. Tal sería, por ejemplo, el caso del uso sistemático y manifiestamente abusivo de recursos adquiridos a un costo fijo por el Estado, como los servicios de telefonía móvil celular o de acceso a Internet. En una hipótesis tal, el uso intensivo del acceso a Internet, para fines no laborales, en horarios distintos de la jornada de trabajo, no generaría un costo visible para el Estado, pero sí un aprovechamiento susceptible de ser cuantificado, para el agente.

c. Finalmente, el uso indebido puede darse en situaciones que, ni generen un detrimento apreciable en los bienes o en los recursos del Estado, ni produzcan una afectación de sus intereses patrimoniales por el aprovechamiento indebido de tales bienes o recursos. Tal sería el caso cuando se destinan recursos del Estado a fines oficiales distintos de aquel para el que estaban presupuestados, o cuando el uso indebido consiste en una mera infracción de reglamentos, órdenes o directivas, pero sin lesión ni aprovechamiento privado de los recursos públicos. En estos casos, puede existir responsabilidad penal o disciplinaria, pero no responsabilidad fiscal, por ausencia de daño.

Es claro que en la primera hipótesis, hay un daño susceptible de ser cuantificado, atribuible al detrimento de los bienes, o a la pérdida de utilidad, o al valor de los recursos inutilizados o enterrados en obras improductivas, etc. También sería cuantificable la afectación del patrimonio público que se deriva del aprovechamiento indebido de bienes o recursos del Estado. Cabría establecer, en ciertas hipótesis, que hay un detrimento patrimonial cuando el valor generado por el uso indebido de los bienes del Estado no entra a su patrimonio sino que permanece en el de un tercero”.

“Es claro, que en esas hipótesis la afectación de los intereses patrimoniales del Estado no se produce por el uso indebido per se, sino que sería necesario acreditar, además, el detrimento de los bienes y recursos o, eventualmente, su aprovechamiento indebido, o, en general, la afectación de los intereses patrimoniales del Estado, eventos en los cuales serían éstos -detrimento, aprovechamiento indebido o afectación- y no aquel -uso indebido- los elementos constitutivos del daño y la fuente de la responsabilidad fiscal, y el uso indebido, una modalidad de la conducta dolosa o culposa que da lugar a la responsabilidad”.

“Al incluir la norma demandada el concepto de uso indebido como categoría autónoma representativa de la lesión al patrimonio público, paralela a otras expresiones de daño como menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro, desnaturaliza el concepto de daño, con implicaciones no sólo desde el punto de vista de la técnica legislativa lo cual no es objeto del control de constitucionalidad- sino desde la perspectiva de su conformidad con la Constitución, puesto que, ciertamente, como se señala en la demanda, se afecta la posibilidad de desvirtuar la responsabilidad fiscal acreditando la ausencia de daño, con lo cual el juicio fiscal se tornaría en sancionatorio, porque la condena no tendría efecto reparatorio o resarcitorio, sino meramente punitivo, lo cual



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

implicaría, a su vez, atribuir a las contralorías una competencia para investigar conductas indebidas e imponer las correspondientes sanciones, lo cual, como lo ha señalado esta corporación, no puede hacer el legislador, puesto que no está a su alcance, más allá de la distribución de competencias realizada por la Constitución, atribuir a las contralorías el ejercicio de un control disciplinario que de acuerdo con la Carta corresponde a otros órganos”.

En consecuencia, mal podría estarse transgrediendo una norma que no tiene connotación violatoria, en razón a la inexecutable de la misma declarada por la Corte Constitucional.

En cuanto a la pregunta, del honorable Concejal Uribe, si los dos mensajes de publicidad “derogatoria” y “todos ganamos”, bien pudieron haber sido emitidos en el Canal Capital dado que este es propiedad del Distrito Capital y de algunas de sus entidades, por ello pudieron haber sido transmitidos sin costo alguno para la administración distrital.

Pues bien, la sociedad CANAL CAPITAL LTDA, es una sociedad entre entidades públicas, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de Entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes Colombianas con sujeción al régimen de las sociedades de responsabilidad limitada, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital.(Acuerdo No. 02 de marzo 21 de 1997).

La Sociedad CANAL CAPITAL LTDA, tiene por objeto principal “ *la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecidos en la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos noventa y cinco (1.995), atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo diecinueve (19) del tres (3) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), expedido por el Concejo de Santafé de Bogotá y en las demás normas que se expidan modificando o adicionando el régimen establecido para el servicio de televisión regional.(Modificado mediante Acuerdo No. 4 del 11 de septiembre de 1998)”.*

Mediante entrevista, realizada a la supervisora del acuerdo contractual Marco 1100100-065-13, suscrito entre la SG de la Alcaldía Mayor y la ETB, para el manejo de la publicidad en la vigencia 2013, informó que la transmisión por el Canal Capital de las pautas objeto de la visita, no fue gratuito, tuvo un costo y que no solo se emitieron por este canal, pues si bien tiene un público específico, no toda la ciudadanía ve Canal Capital de ahí que el rating (ver cuadros 1 al 6), sea inferior al de las cadenas nacionales; por ello, tal como se observa en el rating estas tienen un mayor audiencia porque las sintonizan toda la ciudadanía



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

independiente que se esté en Bogotá o fuera de ella, razón por la cual se tomó la decisión de transmitir los mensajes en cita, para cumplir con el cometido de informar a todos los bogotinos de la gestión que se estaba realizando por parte del Alcalde Mayor como representante legal de la Alcaldía Mayor y no a su nombre.

De igual manera, informó que los mensajes multicitados se transmitieron por YouTube en internet, y en el canal Bogotá Humana, Canal de prensa de la Alcaldía Mayor, porque estos medios son gratuitos y son un refuerzo a la campaña principal.

Al respecto el Gerente encargado de Canal Capital en desarrollo de la presente visita fiscal, de lo cual consta en el acta calendada el 19/06/13, explicó que la Alcaldía Mayor de Bogotá contrató a Canal Capital mediante las ordenes de pauta 1562 y 1563 a través de la central de medios de la Alcaldía, ETB (contrato interadministrativo No. 1100100-100-065-13). Para el caso el caso de las dos piezas publicitarias “Todos ganamos” y “solicitud de derogativa”, las tarifas ya estaban establecidas con anterioridad con ETB, que administra los recursos de la Alcaldía a través del convenio en cita y no existe una tarifa única para todos los medios sino que estas están sujetas a las fluctuaciones del mercado oferta y demanda.

Lo anterior evidencia, que en canal capital como empresa industrial y comercial del Estado, del orden distrital, con el objeto principal de la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional, para poder mantenerse en el mercado, vende servicios, por lo tanto las pautas oficiales objeto de la presente visita fiscal no fueron a título gratuito, tuvieron un costo, y como bien dice el Gerente (E) la razón para contratar con otros canales, además de Canal Capital, fue lograr llegar a un número mayor de personas teniendo en cuenta que los canales privados tienen mayor “audiencia”.

Referente a que se estaría frente a una actuación que no corresponde a los principios de legalidad, economía, moralidad y transparencia que deben regir la actividad de la administración; por el uso indebido, detrimento o menoscabo de los recursos públicos, tenemos que:

En cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen la contratación estatal, se evidencio que se llevaron a cabo estudios previos por parte de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con la finalidad de contratar los servicios de acceso a espacios de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

divulgación en medios masivos, comunitarios o alternativos de comunicación, teniendo en cuenta imperativos legales como el artículo 209 de nuestra carta magna, en armonía con lo normado en los artículos 23 de la Ley 80 de 1993, y 95 de la Ley 489 de 1998, señala que *“ las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*, por ende la ley autoriza la celebración de la contratación directa sin necesidad de llevar a cabo Licitación Pública.

Además de lo anterior, también se tuvo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos del Decreto 734 de 2012, que establecen la contratación directa, y permiten dentro de esta la celebración de contratos interadministrativos.

Así mismo, se tuvo en cuenta que la divulgación institucional es una herramienta de las entidades públicas para informar, comunicar y explicar a través de los medios de comunicación masivos los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos civiles de los beneficiarios de los de mismos y de la ciudadanía en general.

También, se evidenció que previo a la contratación con la ETB se llevó a cabo un estudio de mercado, realizando cotizaciones de los servicios de divulgación y publicidad para la administración distrital a varias centrales de medios, los cuales fueron evaluados y consolidados, reflejando estos sondeos los históricos de contratación con centrales de medios de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, de Movilidad, de Ambiente y de Gobierno. Las centrales de medios OPTIMA y MEC (anteriormente MEDIAEDGE), presentaron cotizaciones, las cuales obran en los anexos 1, 2 y 3 de los estudios previos.

En el anexo 3 de los estudios previos, se evidenció la realización de un análisis comparativo entre los descuentos evidenciados en las cifras históricas de inversión con agencias de medios y los logros alcanzados con la Central de Medios ETB en la vigencia 2012.

Con lo anteriormente expuesto, se encontró que la oferta más favorable era la de ETB, teniendo en cuenta entre otros factores de escogencia, el de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en la oferta de divulgación de ésta presentada a la administración distrital, lo cual conllevó a la decisión de contratar



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

una bolsa única, a través de un contrato interadministrativo Marco con la ETB, con el objeto de llevar a cabo la divulgación y publicidad oficial en medios, con lo cual se ganó en espacios, tiempo costos y descuentos, poder escoger en el caso de la televisión, el programa, franja prime accesible, porque esta modalidad implica negociaciones en bloque y conjuntas entre el contratista ETB, Alcaldía Mayor, entidad que requiera el servicio y el medio a contratar; contrario a la práctica común en la materia, que se hacía separadamente por cada entidad, y solo negociaba con los medios según el caso (Tv, prensa o revista) el contratista, con lo cual los costos eran mayores, las entidades distritales se sujetaban a lo decidido por este, sin su participación directa con los medios, y no podían escoger hora, programa, franja, ni el momento para emitir la pauta.

Referente a “que el debate de los proyectos de valorización y cupo de endeudamiento finalizaron en el Concejo el 30 de abril del año en curso, no obstante las propagandas se siguieron transmitiendo por televisión”.

Se estableció en desarrollo de la visita fiscal, que la administración distrital radicó en la Secretaría General del Honorable Concejo Distrital, en abril el Proyecto de Acuerdo 119 de 2013 *“Por el cual se deroga parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios 398 de 2009 y 445 de 2010, se deroga el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones”*, proyecto que no fue aprobado por el Cabildo distrital.

Nuevamente la administración presenta al Concejo Distrital el proyecto de Acuerdo 119 de 2013, siendo radicado en la Secretaría General de este, el día 03-05-13, dándose el primer debate del proyecto de valorización el día 08-06-13 en sesiones ordinarias en la comisión de presupuesto, luego el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante el Decreto 254 del 11 de junio de 2013 cita a sesiones extraordinarias a los cabildantes, procediéndose a adelantar el segundo debate, en el cual finalmente fue aprobado este proyecto por el concejo de Bogotá.

Aprobado el proyecto, este se convirtió en el Acuerdo No. 523, siendo sancionado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. (E.), el 08-07-13.

Con lo expuesto anteriormente, se establece que si bien es cierto, en abril la administración distrital presentó el proyecto al Concejo de Bogotá, este se hundió el día 29-05-13, pero nuevamente fue presentado por la administración, siendo aprobado tanto por la comisión de presupuesto, como por la plenaria el 19-06-13 y sancionado finalmente como el Acuerdo 523 del 08-07-13.

Igualmente, el Alcalde Mayor de Bogotá, radicó en la Secretaría General del Honorable Concejo Distrital, en abril el Proyecto de Acuerdo No. 117 de 2013 *“Por*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el cual se autoriza el cupo de endeudamiento para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”

Este proyecto, hasta el día 22-07-13, paso el debate en la comisión de presupuesto, y está pendiente para agendar para ser discutido en la plenaria del Concejo de Bogotá. Es decir, no se ha surtido el trámite que establece el artículo 22 del Decreto 1421/93.

Por ende, las emisiones de las pautas publicitarias fueron hasta los primeros días de mayo (1, 3, 4, 5 y 6) del año en curso; en razón que no existía la garantía que los proyectos se agendarán para ser discutidos en las sesiones de mayo, como tampoco que pasarán con el primer debate, como ocurrió con la derogatoria de Decreto 180/05.

Se allega copia en medio magnético de los dos mensajes de publicidad “todos ganamos” y derogatoria”, entregados por la SG de la Alcaldía Mayor, la cual fue solicitada por el Honorable Concejal Uribe.